

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO
Decreto N° 27.654

INGRESADO

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.

D E C R E T A:

11-12

CAPITULO I

Artículo 1º - Créase la Cartera Municipal de Tierras para Vivienda, la que será administrada por el Director General del Departamento de Planeamiento Urbano, en un todo de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto. La finalidad de dicha Cartera será obtener predios aptos para la construcción de viviendas, a efectos de: a) utilizarlos en la ejecución de programas habitacionales promovidos por la Intendencia Municipal de Montevideo; b) venderlos u otorgarlos, en las condiciones que se esta

//

blecen en el presente Decreto, a personas o grupos de personas que los requieran, para solucionar satisfactoriamente su situación habitacional.-

Artículo 2º.- Crease el Sector Tierras para Vivienda, en adelante llamado Sector Tierras, que funcionará dentro del Departamento de Planeamiento Urbano, al frente del cual estará un Jefe de Sector designado por el Intendente Municipal de Montevideo. El Sector Tierras tendrá a su cargo la administración de la Cartera Municipal de Tierras para Vivienda.-

El Sector Tierras actuará en estrecha colaboración con las restantes dependencias municipales que tengan intervención en la administración del patrimonio prediario municipal y/o en la fijación de políticas con relación al suelo urbano y la planificación de su uso, y en especial con los Servicios de Estudios Territoriales y Regulación Territorial y la Comisión Asesora del Plan Director.-

Artículo 3º.- Se entenderá por terrenos aptos para la construcción de viviendas, a los efectos de este Decreto, a aquellos que cumplan las siguientes condiciones: a) que se encuentren en las zonas urbanas o suburbanas del Departamento destinados a tales usos de acuerdo con las disposiciones del Plan Director; y b) que posean los servicios complementarios a la vivienda imprescindibles, en especial el agua potable, la energía eléctrica, el acceso en todo tiempo y la posibilidad de conexión al saneamiento.

En el caso del saneamiento, también se considerará aptos a los terrenos que tengan la posibilidad de conectarse, a través de obras complementarias, a la red existente o a otros sistemas de evacuación de aguas servidas que sean igualmente aceptables desde el punto de vista sanitario a juicio de la División Saneamiento del Departamento de Obras y Servicios, siempre que dichas obras tengan un costo-

compatible con el precio del terreno y con la finalidad social de los respectivos programas. En el caso de que a esos efectos se realizaran obras complementarias de extensión de servicios, su costo se prorrateará entre todos los propietarios de predios beneficiados por las mismas.

Se considerarán asimismo aptos para la construcción de viviendas los terrenos que aún no poseyendo alguno de los servicios antes mencionados vayan a ser dotados de ellos por los organismos correspondientes, a costo de los mismos, de acuerdo con las previsiones de los planes quinquenales respectivos.

Artículo 4º.- Para la construcción de viviendas y programas habitacionales con materiales establecidos en los predios adjudicados, se requerirá la correspondiente autorización municipal. A tales efectos la Intendencia proporcionará a los beneficiarios del Sector Tierras que así lo soliciten, planos tipo de vivienda económica y eventualmente proyectos específicos, por medio de los Servicios correspondientes y de acuerdo con las modalidades que defina la reglamentación.- La Intendencia Municipal de Montevideo propenderá a la construcción de viviendas de tipo económico en los predios adjudicados por el presente decreto, ya sea organizando el apoyo posterior para la autoconstrucción de viviendas, o realizando con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Banco Hipotecario del Uruguay, y demás organismos públicos los acuerdos necesarios a tales fines, en virtud de lo dispuesto por la Ley 13728 y normas concordantes. También la Intendencia Municipal de Montevideo podrá convenir financiamientos con organismos no gubernamentales de acuerdo a las normas correspondientes.

Artículo 5º.- Los terrenos que se adjudiquen en el marco de las disposiciones del presente Decreto serán enajenados en el caso de que los mismos se destinen a programas de vivienda con créditos hipotecarios u otras modalidades.

des crediticias para cuyo otorgamiento se requiera la propiedad del terreno y dentro de los cuales se incluya el costo de la tierra. El precio de la operación será el que establezca una tasación realizada al efecto por la Dirección General del Catastro Nacional, siempre que este valor no sea inferior al de compra actualizado por parte de la Intendencia Municipal de Montevideo. Si lo fuera, se tomará como precio de la operación el referido valor de compra.

En los demás casos se concederá la tenencia de los terrenos, mediante un Convenio, en la forma establecida en el presente Decreto, por un período de veinte años, quedando a cargo del destinatario el cuidado del terreno con todos los alcances que al efecto determine la reglamentación. Al término del plazo establecido para la adjudicación, la misma se renovará si se mantuvieran las condiciones que la motivaron y siempre que el destinatario hubiere cumplido con las condiciones establecidas en el Convenio. Si la adjudicación no fuera renovada al vencer el plazo de la misma, el adjudicatario será compensado, en un monto que determinará la Intendencia Municipal de Montevideo, por las mejoras que hubiere realizado en el predio adjudicado, las que se destinarán a dar solución habitacional a familias de escasos recursos; si dicha compensación no le satisficiera, el adjudicatario tendrá derecho, en su lugar, a recuperar los materiales utilizados para realizar las mejoras.

11-12

//

Excepcionalmente, y por causas debidamente fundadas, podrán admitirse otras situaciones de adjudicación en las que se proceda a la compraventa, la que se efectivizará siempre por un precio fijado de acuerdo con lo dispuesto en el inciso -- primero del presente artículo.

La Intendencia Municipal de Montevideo -- llevará un Registro de los terrenos que se adjudiquen con base en el presente Decreto.

Artículo 6º.- Para el caso de terrenos de propiedad municipal en que ya existan asentamientos de población con un grado de consolidación importante, caracterizado por la existencia de viviendas de materiales estables y duraderos y la habitación en -- forma permanente de las mismas, dichos -- terrenos serán otorgados a las familias -- que habiten los referidos asentamientos, de acuerdo con las estipulaciones del -- presente Decreto, siempre que dichas familias cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 8º de este Decreto y que los terrenos respectivos reúnan las características especificadas en el Art. 3º.-

En estos casos, previo a la adjudicación se procederá a regularizar las condiciones de urbanización de los terrenos, estableciendo los retiros, afectaciones, espacios libres, calles y pasajes que fuera necesario. A estos efectos, así como cuando correspondiera para la división en lotes, la Intendencia Municipal, podrá aprobar, a propuesta fundada del Departamento de Planeamiento Urbano y con anuencia de la Junta Departamental, proyectos que presenten tolerancias en relación a las normas vigentes, siempre que respeten estrictamente los estándares mínimos que -- sean del caso.

Artículo 7º.- La Intendencia Municipal de Montevideo se compromete a que, en caso de que necesite disponer posteriormente, por razones de interés general para el Departamento, de predios cuya tenencia hubiere concedido en el marco de las disposiciones del presente Decreto, previamente a toda acción para recuperar los mismos, brindará a las personas o grupos de personas que estuvieren afincadas en dichos predios de acuerdo con las disposiciones referidas, una solución habitacional sustitutiva, la que deberá tener características equivalentes o superiores a la que tuvieron en ese momento.

Artículo 8º.- Serán beneficiarios del Sector Tierras aquellas personas o grupos de personas que cumplan las siguientes condiciones: a) -- que tengan carencias graves de vivienda o habiten construcciones que no cumplan con los requisitos habitacionales mínimos establecidos por la Ley Nº 13.728 en su artículo 22; y b) que los ingresos del núcleo familiar correspondiente no excedan de tres salarios mínimos nacionales para el caso en que se otorgue el uso de los terrenos y de cinco salarios mínimos nacionales si los mismos se otorgan en compra-venta. Tratándose de grupos organizados de beneficiarios, la reglamentación establecerá el número de integrantes de los mismos -- que se admitirá que tengan ingresos superiores a los máximos establecidos en el inciso anterior. La reglamentación establecerá asimismo -- los criterios para la adjudicación de tierras en la que se dará prioridad a los grupos organizados. Entre estos criterios se tendrán especialmente en cuenta: 1) la situación de carencia en relación con la vivienda;

II) la insuficiencia del ingreso familiar; III) la composición del núcleo familiar, - en particular el número de personas dependientes, por razones de edad o salud, de quienes perciban ingreso; IV) el apoyo solidario que puedan obtener los solicitantes para la construcción de las viviendas, de otras familias, grupos sociales o instituciones, y el grado y tipo de organización - que aquéllos posean.-

La ocupación de terrenos de propiedad municipal no dará por sí derecho alguno a la adjudicación, aún si se hubieran realizado - en ellos mejoras de importancia.-

En el caso de adjudicaciones a núcleos familiares aislados, la Intendencia Municipal - de Montevideo brindará el asesoramiento técnico necesario, en especial desde el punto de vista social, para que el núcleo pueda a - bordar las tareas de autoconstrucción y en - lo posible unirse con otras familias para - encarar colectivamente ese esfuerzo.-

Artículo 59.-

En el caso de terrenos para los que se hu- biera concedido la tenencia, en las condi- ciones establecidas en el Art. 59, los bene- ficiarios abonarán, durante el lapso que du- re la adjudicación, una tasa mensual por - concepto de servicios, equivalente a un 2 - (dos) por ciento de 3 (tres) salarios míni- mos nacionales. Si los ingresos familiares - totales del beneficiario estuvieran compo- nidos entre 1 (un) y 2 (dos) salarios míni- mos nacionales, se reducirá esa tasa al 1 - (un) por ciento de dichos ingresos, y si - los mismos fueran inferiores a 1 (un) sala- rio mínimo nacional, se lo exonerará del pa- go de la referida tasa.-

Si posteriormente a la adjudicación -- los ingresos del núcleo familiar beneficia- rios variaran en -----

más o en menos, se modificará el monto de la tasa de servicio de manera que se ajuste a lo dispuesto en el inciso anterior.

A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, el Sector Tierras instrumentará la realización de una declaración jurada anual de ingresos por parte de los beneficiarios del sistema con las constancias fehacientes que establecerá la reglamentación. Quien falseare la declaración jurada perderá todos los derechos que se le hubieren otorgado de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto, sin perjuicio de las sanciones penales que le correspondieren.

En todos los casos los adjudicatarios de terrenos de acuerdo a las disposiciones previstas en el presente Decreto serán sujetos de aplicación de los tributos municipales correspondientes.

Artículo 10º - En caso de fallecimiento del titular de los derechos, los herederos que acrediten debidamente la calidad de tales, integren el núcleo familiar declarado del causante y habiten con él al momento de su deceso, deberán designar a uno de entre ellos a efectos de suscribir un nuevo Convenio con la Intendencia Municipal de Montevideo, de acuerdo con las normas de este Decreto, en un plazo de 30 (treinta) días. El nuevo Convenio se considerará continuación del original, por lo que el plazo será el que correspondiera en cada caso para completar el plazo previsto originalmente.

Vencido el término de treinta días a que se refiere el inciso anterior sin que se haya designado al nuevo beneficiario, caducará el Convenio de pleno derecho y el Municipio procederá a rescatar el inmueble.

Artículo 11º - Los derechos otorgados a los beneficiarios - en el marco del presente Decreto no podrán - ser traspasados a terceros por un período de cinco años a partir de su otorgamiento; los traspasos que se pudieran producir posteriormente deberán contar con la aprobación de la Intendencia Municipal de Montevideo, la que velará para que los mismos, en caso de producirse, no desnaturalicen los objetivos sociales perseguidos por el Gobierno Departamental al otorgar la adjudicación original, tanto en lo que se refiere a los nuevos destinatarios como al carácter no lucrativo de la transacción. En el caso de adjudicaciones a grupos organizados los traspasos a terceros deberán contar, además, con la aprobación -- del grupo respectivo. Cualquier cesión de los referidos derechos - que no cumpla con lo establecido en los incisos anteriores será nula y ocasionará, además, la pérdida de los mismos para el adjudicatario original.

La Intendencia Municipal de Montevideo, expedirá a todos los beneficiarios del Sector Tierras, una Constancia que acredite la forma de Adjudicación de los Terrenos conforme a este Decreto. Dicha constancia podrá ser requerida para realizar cualquier tipo de trámites administrativos - ante la Comuna, Oficinas Públicas y/o Privadas o cualquier otro Organismo.

CAPITULO II

Artículo 12º - A los efectos de la puesta en funcionamiento de la Cartera de Tierras Municipales para Vivienda que se crea por este Decreto, corresponderá al Sector Tierras:

- a) confeccionar y llevar al día un inventario de las tierras de propiedad municipal -- que sean aptas a los fines de la operatoria prevista en el presente Decreto;
- b) proponer al Departamento de Planeamiento Urbano las operaciones que considere convenientes para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Decreto. Estas podrán incluir: 1) canjes o -----

- compra de inmuebles a organismos públicos
- II) compras o expropiaciones de inmuebles
- III) eventualmente, enajenaciones a terceros no elegibles como solicitantes del sistema de Cartera de Tierras para Vivien-
da, de terrenos que no sean adecuados para la operatoria de aquella;
- c) proponer al Departamento de Planeamiento Urbano las operaciones urbanas que considere convenientes para asentar núcleos o para realojar a aquellas familias que estén afincadas en terrenos inundables, sin servicios, o que presenten otras carencias graves; en particular podrá proponer el fraccionamiento de terrenos, la modificación de los límites de las zonas urbanas y suburbanas del Departamento, la realización de obras para extender los servicios a zonas que carezcan de ellos, la adquisición de terrenos a los que se vaya a incorporar un plusvalor por la realización de obras de infraestructura.
- d) solicitar a las dependencias municipales correspondientes, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2º del presente Decreto, los asesoramientos que sean necesarios a los efectos de cumplir con sus cometidos;
- e) informar sobre la utilización de terrenos que integren la Cartera de Tierras para programas de vivienda promovidos por la Intendencia Municipal de Montevideo;
- f) asesorar al Director del Departamento de Planeamiento Urbano para la administración del Fondo de Tierras que se crea por este Decreto;
- g) proponer las reglamentaciones o medidas que considere necesarias para el cumplimiento de sus cometidos, en especial la referida a los criterios de -----

// adjudicación de tierras en el marco de las -
disposiciones del presente Decreto.-

Asimismo corresponderá al Sector -
Tierras, a los efectos de la atención de las -
solicitudes que se presentan:

- A) recibir dichas solicitudes, para lo cual -
se dispondrán los mecanismos de desconcentra-
ción y descentralización necesarios;
- B) informar las mismas, con el asesoramiento -
de las dependencias municipales correspondien-
tes;
- C) proponer un orden de prioridades, cuando -
corresponda y en base a los criterios que esta-
blezca la reglamentación, para la atención de
aquellas solicitudes que se recomienda apro-
bar;
- D) realizar, o proponer la realización en su-
caso, de todos los actos administrativos que-
sean necesarios para la formalización de las-
adjudicaciones de tierras que se realicen;
- E) llevar un registro de los beneficiarios --
del sistema a efectos de garantizar que cada-
núcleo familiar goce de una sola adjudicación
y que ninguna persona forme parte simultánea-
mente de dos núcleos adjudicatarios;
- F) llevar, asimismo, un registro actualizado -
de las declaraciones juradas a que se hace re-
ferencia en el inciso 3º del Art. 9º del pre-
sente Decreto.-

CAPITULO III

Artículo 13º.- Las solicitudes de tierras se presentarán ad-
--
juntando -cuando corresponda- una descripción
sumaria de las obras que el solicitante se --
propone realizar en el terreno que se le adju-
dique y el costo y forma de financiamiento de
las mismas, así como un formulario que conten-
drá el -----

padrón socioeconómico de la persona o personas solicitantes, el que incluirá:

- 1) composición de los núcleos familiares;
- 2) ingresos de los mismos;
- 3) ocupación, o condición de jubilados o pensionistas, y situación habitacional actual de sus integrantes;
- 4) declaración jurada de no poseer propiedades inmuebles.

Tratándose de grupos se adjuntará asimismo, copia de la personería jurídica y estatutos correspondientes.

Artículo 14º. -- Una vez estudiada la referida solicitud por el Sector Tierras y contando con el informe de las dependencias municipales que correspondiere, el Jefe del Sector elevará su recomendación sobre la aprobación de la solicitud y su prioridad y cuando corresponda, sobre el terreno a adjudicar. La resolución definitiva será dictada por el Intendente Municipal, a propuesta del Director del Departamento de Planeamiento Urbano, con la anuencia de la Junta Departamental.

Artículo 15º. -- Aprobada la solicitud en la forma antes señalada, se firmará el Convenio entre la Intendencia Municipal de Montevideo y la persona o grupo solicitante. En dicho Convenio constará el padrón, superficie y ubicación del terreno cuya tenencia se concede, así como las disposiciones y afectaciones urbanísticas vigentes; las condiciones de la concesión; su costo y los plazos y forma de pago, cuando corresponda; los plazos que el solicitante estima demandará la construcción de las obras -----

//

proyectadas; las sanciones por incumplimiento, y los derechos y obligaciones de las partes.

Todas las obligaciones pecuniarias se fijarán en el Convenio en Unidades Reajustables

Artículo 16-Al Sector Tierras corresponderá asimismo la responsabilidad de las acciones de contralor necesarias para verificar el uso del terreno declarado en el Convenio, en particular en lo referente al número y características de las viviendas a construir, así como cuando corresponda al avance de las obras proyectadas y en general a las condiciones establecidas en el Convenio firmado con el adjudicatario, que incluirán necesariamente disposiciones relativas a la convivencia y al uso de los predios adjudicados. El incumplimiento de dichas condiciones será causal de rescisión de la adjudicación y dará lugar al desalojo del predio de acuerdo con lo establecido por el Art. 364 del Código General del Proceso. En los casos en que el Director del Departamento de Planeamiento Urbano lo solicite, el Sector Tierras deberá elevar un informe de evaluación sobre el cumplimiento de los convenios suscritos.

Artículo 17-En el caso de terrenos otorgados para su compraventa, se procederá a la escritura de los mismos en el momento de efectivizarse el pago correspondiente. Este acto podrá coincidir con el de escritura del préstamo respectivo cuando se trate de operaciones de crédito con garantía hipotecaria concedidas por el Banco Hipotecario del Uruguay u otros similares concedidos por otras entidades crediticias.

En estos casos, y hasta el otorgamiento de la escritura de compraventa, la Intendencia celebrará un compromiso de compraventa del predio con la persona o grupo solicitante, con la condición de que no será realizada en el obra, excavación ni alteración alguna que no cuente con la respectiva autorización municipal por medio del Departamento de Planeamiento Urbano. Dicho compromiso se establecerá con plazo, pudiendo renovarse si al término del mismo el solicitante no hubiera obtenido el financiamiento correspondiente, por causas que no dependan de su voluntad, lo que deberá establecerse fehacientemente por el adjudicatario.

Artículo 18.- En caso de incumplimiento por parte del solicitante de las obligaciones establecidas en el Convenio, el Sector Tierras queda facultado a llevar adelante, de acuerdo con las disposiciones pertinentes, las acciones tendientes al cumplimiento de las referidas obligaciones o a la aplicación de las sanciones previstas para tales casos.

Artículo 19.- El Sector Tierras elevará un informe y memoria anual de sus actuaciones y de la recuperación de activos lograda, por medio de las vías correspondientes, al Director General del Departamento de Planeamiento Urbano, el que dará conocimiento de ellos al Intendente Municipal de Montevideo y a la Junta Departamental, y enviará copia de los mismos al Departamento de Hacienda; dicho informe se dará a conocer asimismo a la opinión pública, por medio del Servicio de Publicaciones y Prensa.

CAPITULO IV

Artículo 20º - El Intendente Municipal, en acuerdo con el Director General de Planeamiento Urbano, y a propuesta del Sector Tierras, dictará el reglamento de la Cartera de Tierras y de las condiciones para la adjudicación de terrenos conforme a este Decreto.

Artículo 21º - La Intendencia Municipal de Montevideo, a iniciativa del Sector Tierras y para el cumplimiento de los cometidos de éste podrá:

- a) adquirir por compra o -si fuere necesario- por expropiación, o por canje con otros organismos públicos (y con personas privadas físicas o jurídicas, terrenos ubicados en el Departamento de Montevideo que cumplan con las condiciones establecidas en el Art. 3º.
- b) recuperar terrenos de propiedad municipal cuyo uso haya sido otorgado a instituciones públicas o privadas que no hayan cumplido con las condiciones pactadas en la concesión, o que no requieran ya la utilización de los mismos, que cumplan con las condiciones establecidas en el Art. 3º y que puedan ser empleados para los fines previstos en el presente Decreto;
- c) desafectar de los usos previstos y destinar a programas de construcción de viviendas, terrenos de propiedad municipal, previo informe favorable de la División Proyectos y Obras del Departamento de Planeamiento Urbano, y contando con la anuencia de la Junta Departamental;
- d) adjudicar terrenos a personas o grupos que cumplan con las condiciones del presente Decreto, dentro de las normas previstas por el mismo;
- e) establecer, a propuesta del Sector Tierras y con base en lo establecido en el Art. 8º, -----

los criterios en función de los cuales se procederá a la adjudicación de terrenos en el marco de la operatoria del presente Decreto;

f) realizar convenios con organizaciones sociales que acrediten poseer Personería Jurídica, a efectos del cumplimiento de los objetivos previstos para la actuación del Sector Tierras por el presente Decreto;

g) Igualmente podrá disponer de los predios de propiedad municipal, que sean aptos para la construcción de viviendas, no se requieran para otros usos prioritarios, y expresamente se le asigne a efectos de cumplir con su operatoria;

h) Asimismo dispondrá de los predios que cumplan con las condiciones referidas en el literal anterior y que se obtengan como resultado de ejecuciones judiciales u otro tipo de acciones promovidas por la Intendencia Municipal de Montevideo para el cobro de adeudos que sus propietarios tuvieran con la misma.

CAPITULO V

Artículo 22º - La Intendencia Municipal de Montevideo dispondrá de las siguientes fuentes de recursos, que se destinarán a la Cartera de Tierras para Vivienda:

a) la asignación presupuestal que se le otorgue;

b) los reintegros de las operaciones que realice el Sector, en lo que se refiere a enajenaciones y el producido del cobro de las tasas de servicios previstas en el Art. 9º del presente Decreto;

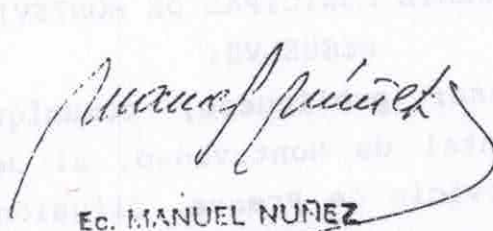
c) el producido de la venta de inmuebles que integren la Cartera de Tierras para Viviendas, que pudieran realizarse a terceros no elegibles para operar en este sistema, de acuerdo con lo previsto por el Art. 12, literal b) III) de este Decreto;

d) el producido de las enajenaciones de otros predios de propiedad municipal que la Junta Departamental destine expresamente a este fin;

- e) las donaciones o legados efectuados a la Intendencia Municipal de Montevideo con destino a la Cartera de Tierras;
- f) los préstamos internacionales concertados eventualmente por la Intendencia Municipal de Montevideo con destino a la misma.

Artículo 23º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE
MONTEVIDEO, A SEIS DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.


EC. MANUEL NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL


JORGE MAZZAROVICH
PRESIDENTE

11-12

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
RECEIVED
10 SET. 1990

Montevideo, 17 de setiembre de 1990.-

SECRETARIA

GENERAL

RES: 3.968/90

C. 28-42540

AD

VISTO: el Decreto No. 24.654 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 6 de setiembre de 1990 y recibido por este Ejecutivo el 10 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 3.031/90, de 6/VIII/90, se crea la Cartera Municipal de Tierras para Vivienda, la que será administrada por el Director General del Departamento de Planeamiento Urbano, con la finalidad de obtener predios aptos para la construcción de viviendas, en las condiciones que se establecen; y se crea el Sector Tierras para Vivienda, que funcionará dentro del citado Departamento y tendrá a su cargo la administración de la Cartera Municipal de Tierras para Vivienda, en las condiciones que se indican;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento Jurídico, al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Planeamiento Urbano a sus efectos.-

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal;

DR. R. RICARDO YELPO, Secretario General.-